



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 11 de marzo de 2025

Número 6738-RA-5

## CONTENIDO

### Reservas

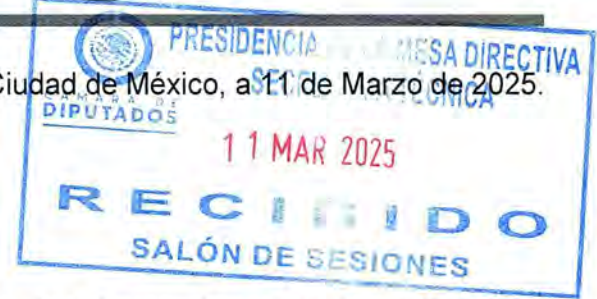
Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RA-5

**Martes 11 de marzo**

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de Marzo de 2025.



**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 19 del Proyecto de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional**, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con</p>



<b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b>
<p>relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. <del>A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.</del> Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Atentamente**



**Dip. Verónica Martínez García.**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 40 por el que se adiciona un tercer párrafo, al mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, porque se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 40. ...</p> <p>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p> <p>Toda aquella persona de nacionalidad mexicana que colabore a vulnerar la Soberanía Mexicana se sancionará como delito grave, y por tanto, estará sujeta a prisión preventiva oficiosa.</p>



Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 40 por el que se reforma el segundo párrafo del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, a la minuta con proyecto de decreto, porque se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p>	<p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones, <b>rompimiento del orden nacional, intervención en la toma de decisiones públicas</b> o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p>



Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla


C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para modificar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de decreto del dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, proponiéndose lo siguiente:

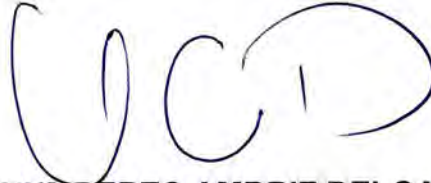
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><i>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez <b>ordenará</b> la prisión preventiva oficiosamente, en los <del>casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de</del></i></p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><i>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez <b>podrá ordenar</b> la prisión preventiva oficiosamente, en los <b>terminos fijados por la ley.</b></i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="966 1554 1526 1816" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 11 MAR 2025 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> </div> <p style="text-align: right;">9</p>



<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p><del>carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	



**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



(7)

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
**PRESENTE**

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para eliminar los párrafos segundo y tercero que se pretenden adicionar al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de decreto del dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p><del>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</del></p> <p><del>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</del></p>	<p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p><b>(Se elimina)</b></p> <p><b>(Se elimina)</b></p> <div data-bbox="1079 1094 1620 1371" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA DIPUTADO 11 MAR 2025 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> </div>

ATENTAMENTE



**DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**





"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo tercero que se pretende adicional al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de decreto del dictamen De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 40. ...</p> <p>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad. Independencia y soberanía de la Nación, tales y como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad. Independencia y soberanía de la Nación, tales y como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en, investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa <b>y formal</b> del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo, Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. - Presente





69



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 40. ...</b> El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 40. ...</b> El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.</p> <p>Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.</p> <p>Para efectos de la lucha contra el terrorismo, los cárteles del narcotráfico o cualquier agrupación criminal que utilice métodos violentos contra la población civil serán calificados como organizaciones terroristas, en consecuencia, las instituciones del Estado Mexicano implementarán y fortalecerán los mecanismos constitucionales y legales que permitan la persecución y sanción de sus actos con la máxima severidad, protegiendo la soberanía nacional y la seguridad de la ciudadanía.</p>

Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>